

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Nueve (9) de Septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00043 00
Actor	JUAN ESTEBAN PATIÑO VANEGAS
Accionado	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
Medio de Control	Protección de los derechos e intereses colectivos- Desacato
Asunto	Pone en conocimiento

En atención al informe rendido por el Municipio de Bello, en relación con el cumplimiento de la medida provisional decretada (folios 173 y siguientes), el mismo que fue puesto en conocimiento de las demás partes mediante auto del pasado 26 de agosto de 2013; el actor popular allegó escrito en el que manifiesta que persiste el incumplimiento por parte del ente territorial accionado y como consecuencia solicita se adopten las medidas a que haya lugar en virtud de dicho incumplimiento.

Así mismo, EPM efectuó pronunciamiento al respecto, aclarando que no tiene registros de los cortes de energía prolongados a los que se refiere el Municipio de Bello y allega constancias de los reportes existentes en la entidad.

En vista de lo anterior, considera el Despacho necesario correr traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, al Municipio de Bello, de los escritos presentados por el actor popular y EPM, a fin que en dicho término allegue al Despacho pronunciamiento al respecto. Para tal fin se oficiará a dicho ente remitiendo copia de los escritos referidos.

Se recuerda a la administración municipal de Bello, el deber que tiene de atender las órdenes judiciales, en este caso, la medida provisional decretada, razón por la cual se ordena a dicho municipio que adopte de inmediato las medidas correspondientes para atender la orden allí contenida, y garantizar el suministro de agua a la población de las veredas el Tambo La Meneses, informando al Despacho acerca de las medidas adoptadas para tal fin.

Finalmente, es pertinente recordar al Municipio de Bello, que tal como se dispuso en la medida provisional decretada, el suministro de agua ordenado a favor de los habitantes de las veredas mencionadas, debe ser garantizado a través de cualquier medio que la administración disponga para tal fin, razón por la cual, no son de recibo las manifestaciones que respecto de daños en el acueducto veredal se presenten puesto que ante los mismos, se deberá disponer de otro medio para surtir de agua a la población, como pueden ser carro tanques entre otros.

Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

CGO